



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00283-00

Subsanada en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621, 772 y 773 del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Conequipos S.A.S.** contra las sociedades **Mota Engil Perú S.A. Sucursal Colombia y Mota Engil Engenharia e Construcao S.A. Sucursal Colombia** en su calidad de integrantes del Consorcio **Mota-Engil**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$1.756.897 Mcte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. 78693 relacionada en el libelo de la demanda.

- Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. Por \$985.548, Mcte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. 78979 relacionada en el libelo de la demanda.

- Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3. Por \$1.945.136, Mcte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. 79081 relacionada en el libelo de la demanda.

- Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

4. Por \$2.314.315, Mcte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. 79460 relacionada en el libelo de la demanda.

- Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

5. Por \$4.937.310, Mcte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. 78628 relacionada en el libelo de la demanda.

- Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

6. Por \$2.156.137, Mcte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. 78692 relacionada en el libelo de la demanda.

- Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Por \$2.387.152, Mcte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. 79080 relacionada en el libelo de la demanda.

- Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

8. Por \$2.369.647, Mcte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. 79639 relacionada en el libelo de la demanda.

- Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

9. Por \$11.157.057, Mcte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. 78826 relacionada en el libelo de la demanda.

- Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

10. Por \$6.173.506, Mcte., por concepto del capital contenido en la factura de venta No. 79638 relacionada en el libelo de la demanda.

- Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pagos.

Se reconoce personería a la abogada Ángela Beatriz Giraldo Palacios como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(2)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **71** fijado hoy **5/08/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e43159340457c0237aa6c75be6403b24e288de6a28bfc282
a3c23bca0ad4a39**

Documento generado en 04/08/2020 04:16:36 p.m.